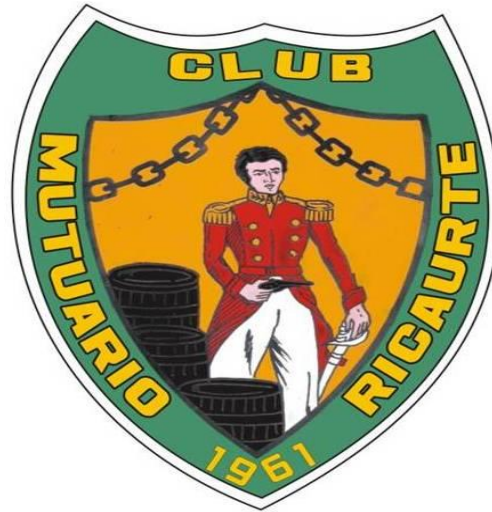


# ASOCIACIÓN CLUB MUTUARIO RICAURTE C.M.R.



## ACUERDO 001-2019

(DEL 05 DE MARZO DEL 2019)

Por el cual se aprueba  
**Reglamento Junta de Control Social**  
DE LA ASOCIACIÓN  
CLUB MUTUARIO RICAURTE

Acta de Junta de Control Social  
No. \_\_\_\_-2019 del 05 de Marzo del 2019



## ACUERDO No. 001 DE 2019

(05 de Marzo de 2019)

Por el cual se reglamenta las acciones de la Junta de Control Social del C.M.R.

### LA JUNTA DE CONTROL SOCIAL DE LA ASOCIACIÓN CLUB MUTUARIO RICAURTE

En ejercicio de las facultades que le confiere el literal b del artículo 172 del Acuerdo 01 del Estatuto del C.M.R. y

#### CONSIDERANDO

Que este acuerdo tiene por objeto establecer las políticas generales, funciones y procedimientos de la Junta de Control Social del C.M.R., que orientan las facultades del órgano de control interno.

Que el acuerdo está dirigido a todos los asociados del C.M.R. que resulten elegidos miembros de la Junta de Control Social, por la Asamblea General de Asociados o por delegados.

Que es responsabilidad del Revisor Fiscal y presidente de la Junta de Control Social hacer cumplir las normas que se establecen en este reglamento.

#### CAPITULO I

#### COMPOSICIÓN, INSTALACIÓN Y DIGNATARIOS

**Artículo 1º.- COMPOSICIÓN.** La Junta de Control Social es el órgano que tiene a su cargo controlar los resultados sociales y procedimientos para el desarrollo del objeto social, así como los derechos y obligaciones de los asociados del C.M.R. Estará integrado por tres (3) miembros principales y un (1) suplente elegidos por la Asamblea General para un período de dos (2) años, siendo posible su reelección o remoción.

**Artículo 2º.- INSTALACIÓN.** La Junta de Control Social se instalará por derecho propio una vez elegidos. En su primera reunión se hará entrega formal de la Junta de Control Social por parte de sus miembros salientes a los entrantes, acto del que se dejará constancia en acta de entrega.

**Artículo 3º.- DIGNATARIOS.** Instalado la Junta de Control Social, se formalizará la elección del Presidente, Vicepresidente y Secretario del órgano de control social, en estricto orden al número de votos obtenidos.

**Artículo 4º.- CALENDARIO DE REUNIONES.** Al instalarse, la Junta de Control Social acordará el calendario y horario de reuniones ordinarias, para el respectivo periodo. Adoptado éste, la Secretaría lo entregará por escrito a cada uno de sus miembros para su seguimiento, sin perjuicio de que se produzcan las citaciones previas a cada reunión o que éste sea modificado por fuerza mayor.

**Artículo 5º.- FUNCIONAMIENTO.** La Junta de Control Social sesionará ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen, en virtud del presente reglamento; sus decisiones deben tomarse por mayoría absoluta y de sus actuaciones se dejará constancia en acta suscrita por sus miembros.

**Artículo 6º.- CONVOCATORIA.** La convocatoria a reuniones ordinarias o extraordinarias se hará con una anticipación no inferior a tres (3) días hábiles, se efectuará por escrito, a través de correo electrónico o whatsapp, indicando la hora, fecha, lugar y agenda. Podrán solicitar convocatoria a reunión extraordinaria de Junta de Control Social, el Presidente, Revisor Fiscal, Junta Directiva o por



petición de cualquier asociado.

**PARÁGRAFO.** La solicitud de convocatoria a reunión extraordinaria de la Junta de Control Social deberá presentarse por escrito, suscrita por el solicitante o solicitantes con indicación precisa del asunto o motivo de la misma. Recibida la solicitud por el presidente de la Junta de Control Social, este deberá producir la convocatoria dentro de los 3 días siguientes a la radicación de la solicitud si el asunto a consideración de la Junta es urgente, de lo contrario será abordado en la siguiente reunión ordinaria. La solicitud se entenderá recibida a partir de la fecha y hora de que conste la radicación del oficio en la oficina del C.M.R.

## **CAPITULO II FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES**

**Artículo 7o.- FUNCIONES DE LA JUNTA DE CONTROL SOCIAL.** Son funciones de la Junta de Control Social:

- a. Ejercer funciones legales y estatutarias, en concordancia con las instrucciones impartidas por el órgano de supervisión gubernamental.
- b. Establecer su propio reglamento, modificar o derogar su contenido.
- c. Llevar el libro de actas correspondiente, en el cual se ha de consignar todo lo ocurrido en las reuniones del respectivo órgano de control social, cumpliendo a cabalidad los requisitos legales establecidos para las mismas.
- d. Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a la doctrina de la economía solidaria.
- e. Verificar que las diferentes instancias de la administración cumplan a cabalidad con lo dispuesto en las leyes, en los estatutos de la organización, así como en los diferentes reglamentos, incluidos los de los fondos sociales, mutuales y patrimoniales. Esto incluye la verificación de la correcta aplicación de los recursos destinados a los fondos sociales legales de educación mutual.
- f. Revisar, como mínimo una vez en el semestre, los libros de actas de los órganos de administración, con el objetivo de verificar que las decisiones tomadas por éstos se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias. Los órganos de administración están en la obligación de suministrar la información requerida por el ente de control social.
- g. En caso de encontrar presuntas irregularidades o violaciones al interior de la Asociación Mutual, la Junta de Control Social deberá adelantar investigación correspondiente y pedir, al órgano competente, la aplicación de los correctivos o sanciones a que haya lugar. Si el órgano de control social detecta que no han sido aplicados los correctivos que a su juicio debieron implementarse o las sanciones que debieron imponerse, la Junta de Control Social deberá remitir a la Junta Directiva la investigación adelantada junto con las recomendaciones pertinentes sobre el particular.
- h. Hacer seguimiento semestral a las quejas presentadas por los asociados, con el fin de verificar la atención de las mismas. Cuando se encuentren temas recurrentes o la atención no haya sido oportuna, deberá investigar los motivos que estén ocasionando estas situaciones, presentar sus recomendaciones y solicitar la aplicación de los correctivos a que haya lugar. Cuando las quejas no hayan sido atendidas, se procederá del mismo modo, solicitando adicionalmente la atención de las mismas en forma inmediata. El presente seguimiento deberá generar un informe que debe estar a disposición de la Superintendencia de la Economía Solidaria en el respectivo libro de actas. Las quejas deberán ser resueltas en un plazo no superior a quince (15) días hábiles.
- i. Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la Ley, el Estatuto y los Reglamentos.
- j. Impulsar la acción disciplinaria en el C.M.R., agotando el debido proceso y el derecho a la defensa.
- k. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido.
- l. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas y



en cualquier proceso de elección y expedir la certificación de éstos últimos y de la publicación de los mismos.

- m. Realizar control a los procedimientos establecidos en el SARLAFT.
- n. Realizar control a los recursos y erogaciones de los Fondos del C.M.R.
- o. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria Anual, o Mensual cuando lo considere necesario. En todo caso el informe anual deberá contener información sobre las funciones propias del control social, relacionado con el cumplimiento de los resultados sociales, deberes y derechos de los asociados y control a los procedimientos, entre otros.
- p. Convocar la Asamblea General en los casos establecidos por el Estatuto.
- q. Las demás que le asigne la Ley y el Estatuto, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la Auditoría interna o Revisoría Fiscal.

**PARÁGRAFO:** Las funciones señaladas a este órgano de control deberán desarrollarse con criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente; el ejercicio de las funciones asignadas, se referirá únicamente al Control Social y no deberá desarrollarse sobre materias que correspondan a las de competencia de los órganos de administración.

**Artículo 8°.- FUNCIONES EN LA ACCIÓN DISCIPLINARIA.** La Junta de Control Social impulsará toda acción disciplinaria en el C.M.R., garantizando a los asociados implicados, los derechos fundamentales al debido proceso y el derecho a la defensa, en el cual podrán actuar directamente o mediante apoderado.

**PARÁGRAFO.** En todo caso y durante todo el proceso, hasta la decisión de los respectivos recursos se deberá agotar estrictamente lo establecido en el estatuto.

**Artículo 9°.- FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE CONTROL SOCIAL.** Son funciones del Presidente:

- a. Presidir y ordenar las sesiones de la Junta de Control Social.
- b. Suscribir con el Secretario las Convocatorias para las reuniones. OJO Convocatoria en cronograma
- c. Propiciar que los miembros de la Junta concurren puntual y asiduamente a las reuniones y vigilar, con el concurso del Secretario el registro que se lleve para comprobar la asistencia.
- d. Dirigir el debate interno de las sesiones de la Junta de Control Social e impedir que se aparten de los temas objeto de las mismas y orientarlas con discreción y ecuanimidad.
- e. Cumplir y hacer cumplir el reglamento.
- f. Suscribir con el Secretario, los acuerdos, resoluciones, reglamentos, actas y demás documentos emanados por la Junta de Control Social.
- g. En general, ejercer las demás atribuciones que le asigne la Junta de Control Social o los Reglamentos.

**Artículo 10°.- FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE DE LA JUNTA DE CONTROL SOCIAL..** Son Funciones del Vicepresidente:

- a. Asumir la presidencia de la Junta de Control Social por faltas temporales o definitivas del presidente.
- b. Desempeñar todas las funciones que competen al presidente en su ausencia.
- c. Las demás que le encomiende la Junta de Control Social

**Artículo 11°.- FUNCIONES DE LA SECRETARÍA DE LA JUNTA DE CONTROL SOCIAL.** Son Funciones de la Secretaría:

- a. Tramitar con el Presidente la convocatoria a sesiones y efectuar las citaciones a que haya lugar.



- b. Elaborar oportunamente las Actas de las reuniones, en forma sucinta, pero sin restarle significado a los puntos objeto de las deliberaciones y acuerdos.
- c. Custodiar los audios de las reuniones, que constan en actas de Junta de Control Social, siempre y cuando se hagan grabaciones.
- d. Firmar las actas, los acuerdos, las resoluciones, junto con el Presidente y dar fe de los mismos.
- e. Responsabilizarse de la preparación o recepción de las proposiciones, proyectos, correspondencia y otros documentos que deben ser conocidos y considerados por la Junta de Control Social.
- f. Responder por el manejo de los Libros de Actas y archivo de la correspondencia y documentos de la Junta de Control Social.
- g. Colaborar con el Presidente de la Junta de Control Social en la elaboración de la correspondencia que deba ser firmada por éste último como consecuencia de las labores de la Junta de Control Social.
- h. Enviar la documentación que se acuerde, a las personas que correspondan.
- i. Las demás que le asigne la Junta de Control Social.

**PARAGRAFO:** La Secretaria, utilizará los medios o instrumentos auxiliares que requiera para desempeñar eficientemente su labor.

**Artículo 12o.- INFORMES DE GESTION.** La Junta de Control Social presentara en la Asamblea Ordinaria Anual, informe de la gestión realizada. El informe anual de gestión será presentado por el presidente de la Junta y deberá contener una exposición fiel de la gestión realizada durante la vigencia respectiva, en todo caso deberá contener como mínimo los siguientes aspectos relacionados con el control social:

- a. El cumplimiento de los Deberes y Derechos de los Asociados.
- b. La aplicación de los procedimientos en todos los actos del C.M.R. en igualdad de condiciones para todos los asociados.
- c. El cumplimiento de los controles establecidos en materia de prevención del LA/FT (lavado de activos y financiación del terrorismo. La evaluación a los resultados sociales del C.M.R.
- d. Informe de las peticiones, quejas, reclamos y felicitaciones recibidas y gestionadas.
- e. Informe del ejercicio de verificación de actas de asamblea, Junta Directiva, Comités Evaluador de Cartera, del Riesgo de Liquidez, Educación y del Fondo Mutual.
- f. El cumplimiento del marco legal vigente, el Estatuto y Reglamentos por parte de los órganos de administración.

**PARÁGRAFO.** El informe deberá ser aprobado por la mayoría de votos del órgano de control e incluirá el seguimiento a las propuestas presentadas en la anterior Asamblea General Ordinaria Anual, a él se adjuntarán las explicaciones o salvedades de quienes no lo compartieren

### **CAPITULO III DE LAS SESIONES Y DEL FUNCIONAMIENTO**

**Artículo 13º.- ASISTENCIA.** A las reuniones de Junta de Control Social podrán asistir por derecho propio los miembros principales y suplente cuando sea requerido, de igual forma el Revisor Fiscal. El Presidente y/o Representante Legal, miembros de comités, oficial de cumplimiento, asociados y/o terceros podrán asistir a las reuniones del órgano de control social, cuando sean debidamente invitados.

**Artículo 14º.- PRESENTACIÓN DE EXCUSA POR NO ASISTENCIA.** Por regla general, el miembro principal de la Junta de Control Social que no pueda concurrir, deberá informar con la debida anticipación y justificación al Secretario del cuerpo colegiado las razones que impiden su asistencia.



**PARÁGRAFO.** Cuando sobrevengan hechos intempestivos o de fuerza mayor, que impidan presentar anticipadamente la excusa, ésta deberá presentarse en la sesión siguiente para su consideración.

**Artículo 15°.- ACTUACION DEL SUPLENTE.** En las sesiones de la Junta de Control Social tendrá derecho a voz y voto los miembros principales, cuando un miembro principal manifieste con anticipación su ausencia al presidente, este convocará al miembro suplente, quien estará habilitado con derecho a voz y voto durante toda la reunión, aún cuando el miembro principal se llegare a presentar.

**Artículo 16°.- NORMAS GENERALES PARA SESIONES:** En las reuniones de la Junta de Control Social se observarán las siguientes reglas:

- a. El quórum lo constituyen dos (2) miembros, siendo necesario por lo menos un miembro principal. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos, salvo cuando el estatuto o reglamentos exijan mayoría calificada.
- b. El Revisor Fiscal tendrá voz pero no voto en sus deliberaciones.
- c. De lo sucedido en las sesiones se dejará constancia en actas, que de manera sintética y clara dejarán constancia de los asuntos tratados; actas que serán firmadas por el Presidente y el Secretario, cuyas copias serán autenticadas por el Secretario o autoridad competente.

**PARÁGRAFO.** Las reuniones de la Junta de Control Social serán independientes de las de la Junta Directiva, sin perjuicio de la facultad que tiene el órgano de control social de revisar las actas, con el fin de verificar que las decisiones del órgano de administración se ajustan a las disposiciones legales, estatutaria y reglamentarias.

**Artículo 17°.- ORDEN DEL DÍA.** Al iniciar la sesión, el Presidente someterá a consideración el orden del día, una vez aprobado, la reunión deberá acogerse a él rigurosamente, sólo por razones ampliamente justificables y con la aprobación mayoritaria de los miembros, podrá ser modificado alguna de la temática agendada.

**Artículo 18°.- DELIBERACIONES.** En las deliberaciones de la Junta de Control Social participarán indiscriminadamente principales y suplente, sin embargo, en razón de la necesidad de agilizar el debate o introducirle orden al mismo, el Presidente podrá limitar las intervenciones de los miembros y someter a consideración las decisiones, que serán en todo caso adoptadas cuando logren la mayoría y las mismas no contravengan disposiciones legales vigentes, estatutos y reglamentos.

**PARÁGRAFO.** En todo caso, sólo tendrán voz y voto los miembros principales o el suplente en caso de ausencia del principal. Igualmente cualquiera de los miembros podrá solicitar que la decisión se adopte por voto secreto, cuando lo considere conveniente.

**Artículo 19°.- INTERVENCIONES.** Las intervenciones de los asistentes a las sesiones ordinarias o extraordinarias, deberán concentrarse a los asuntos que se estén discutiendo. La sesión se regirá por los procedimientos y técnicas del debate usualmente aceptadas y garantizando la participación democrática de los miembros de la Junta de Control Social.

La Presidencia dará la siguiente prelación en el uso de la palabra: al Representante Legal o Presidente para que informe a los miembros principales y suplente con el fin de que Interroguen, debatan y propongan decisiones y al Revisor Fiscal, para que fije los puntos de vista y deje las constancias de las recomendaciones respectivas, cuando lo considere necesario.

**Artículo 20°.- RESTRICCIÓN DE VOTO:** Los miembros de la Junta de Control Social, no podrá votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.

**Artículo 21°.- DECISIONES.** Las decisiones de la Junta de Control Social por regla general, se adoptaran por mayoría simple de votos. Cuando la decisión se adopte con el mínimo del quórum deliberatorio, ésta necesariamente, tendrá que ser unánime.



Lo resuelto en la reunión de la Junta regirá a partir del momento en que se adopte la decisión, salvo que expresamente se acuerde su vigencia posterior.

**Artículo 22°.- CLASES DE DECISIONES.** Las decisiones de la Junta de Control Social que tienen el carácter permanente o provisional se denominarán acuerdos o resoluciones así:

- a. Las decisiones de carácter permanente serán promulgadas como ACUERDOS que deberán numerarse consecutivamente.
- b. Las decisiones de carácter transitorio serán promulgadas como RESOLUCIONES que deberán numerarse consecutivamente.

Los Acuerdos y Resoluciones serán presentados formalmente y redactados de conformidad con las técnicas jurídicas legalmente aceptados.

**PARÁGRAFO.** Las demás decisiones de la Junta de Control Social que correspondan al giro normal de las operaciones del C.M.R., no tendrán las formalidades anteriores y bastará con que ellas aparezcan registradas en Actas de la Junta de Control Social.

**Artículo 23°.- PROCEDIMIENTO PARA LA TOMA DE DECISIONES.** Las decisiones de la Junta de Control Social se tomarán por mayoría de votos. Cada asunto o tema será presentado por la persona u organismo que corresponda.

Terminada la presentación, el Presidente de la Junta de Control Social declarará abierta la sesión a la discusión para que cada uno de los asistentes pueda expresar sus opiniones, inquietudes, preguntas o respuestas que conduzcan a la decisión pertinente.

**Artículo 24°.- PRESENTACIÓN DE PROYECTOS.** Los miembros de la Junta de Control Social están en facultad de presentar iniciativas específicas relacionadas con el Control Social, pero no serán estudiadas en la misma sesión en que se presenten, exceptuando las proposiciones que hagan referencia con algún punto del orden del día.

**Artículo 25°.- RESERVA DE LOS ASUNTOS TRATADOS.** Los miembros de la Junta tienen la obligación de guardar reserva absoluta sobre los actos o hechos que tengan conocimiento en el ejercicio de su cargo, y solo podrán comunicarlos en los casos expresamente autorizados por la ley.

La información a los asociados solo podrá ser suministrada por el Presidente de Junta de Control Social y los debidamente autorizados por el órgano de control según conste en acta y formalizándose la misma a través de circulares, oficios y/o memorandos.

**Artículo 26°.- REQUISITOS MÍNIMOS LEGALES DE LAS ACTAS.** En términos generales, las actas de las reuniones, que redactará el Secretario, contendrán por lo menos los siguientes puntos:

- a. Nombre completo de la Organización y el número del acta.
- b. Órgano que se reúne Junta de Control Social
- c. Naturaleza de la reunión (ordinaria o extraordinaria).
- d. Ciudad, lugar, fecha y hora de la reunión.
- e. Nombre de la persona que de acuerdo con los estatutos o reglamento debe presidir la reunión o que haya sido elegida con ese propósito, así como el de la persona que actúe como secretario de la misma.
- f. En caso de no estar presentes o debidamente representados la totalidad de los miembros del órgano que se reúne, se deberá indicar en el acta, la forma o medio por el cual se efectuó la convocatoria a la reunión, en el caso de reuniones extraordinarias si en ella se incluyó el orden del día o los temas a tratar; persona u órgano que hizo la convocatoria y la antelación con que se realizó, lo cual deberá efectuarse de conformidad con los estatutos, reglamentos y en silencio de éstos con observancia de la Ley.





- g. Verificación del quórum, indicando expresamente la existencia del quórum válido para deliberar y decidir.
- h. Decisiones adoptadas y forma de su aprobación, indicando los votos emitidos a favor, en contra o en blanco, de cada propuesta.
- i. La aprobación del acta por las personas que intervinieron en la reunión o por las designadas para tal fin.
- j. Firma de los miembros del órgano de control social asistentes a la reunión.

**Artículo 27º.- CARÁCTER PROBATORIO DE LAS ACTAS.** Las actas de las reuniones debidamente firmadas y aprobadas, serán pruebas suficientes de los hechos y derechos que consten en ellas.

#### **CAPITULO IV RESPONSABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y REMOCION**

**Artículo 33o.- RESPONSABILIDAD DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE CONTROL SOCIAL.** Los miembros de Junta de Control Social responderán solidaria e ilimitadamente por los perjuicios que por dolo o culpa ocasionen a la organización, a los asociados o a terceros.

**PARÁGRAFO.** No estarán sujetos a dicha responsabilidad, quienes no hayan tenido conocimiento de la acción u omisión o hayan votado en contra, siempre y cuando no la ejecuten.

**Artículo 34o.- RESPONSABILIDAD ANTE LA NEGACIÓN AL DERECHO DE INSPECCIÓN.** Los administradores que impidieren el ejercicio del derecho de inspección o el Revisor Fiscal que conociendo de aquel incumplimiento se abstuviera de denunciarlo oportunamente, incurrirán en causal de remoción. La medida deberá hacerse efectiva por parte de la Junta de Control Social, en acuerdo con la entidad gubernamental que ejerza la inspección, vigilancia o control de las Asociaciones Mutuales en Colombia.

**Artículo 35o.- INCOMPATIBILIDADES.** Son causales de incompatibilidad en el C.M.R. y consideradas como faltas graves de la Junta de Control Social las siguientes.

- a. No podrán celebrar ningún tipo de contrato con el C.M.R., los cónyuges, compañeros permanentes y quienes se encuentren hasta dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros de la Junta de Control Social, de la Junta Directiva, Representante Legal y/o Presidente del C.M.R. Salvo que por decisión de la Junta Directiva y la Junta de Control Social decida lo contrario por mayoría calificada.
- b. Los miembros principales y suplente de la Junta de Control Social, Junta Directiva, el Revisor Fiscal, el Presidente y demás trabajadores de C.M.R. no podrán estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad ó de afinidad o único civil.
- c. Las demás establecidas en el estatuto o marco legal vigente.

**Artículo 36o.- CAUSALES DE REMOCION DE MIEMBROS DE LA JUNTA DE CONTROL SOCIAL.** Serán removidos de sus cargos los miembros de la Junta de Control Social, por las siguientes causales:

- a. Por pérdida de la calidad de asociado
- b. Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades previstas en el presente estatuto.
- c. Por declaración de inhabilidad para el ejercicio del cargo que le efectúe la entidad gubernamental correspondiente.
- d. Por no cumplir con el requisito de haber recibido educación en economía solidaria o para el ejercicio de sus funciones.
- e. Por incumplimiento del marco legal vigente para las Asociaciones Mutuales en Colombia, el estatuto y/o reglamentos del C.M.R.
- f. Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo en el C.M.R.
- g. Por anteponer el interés personal a los del C.M.R., en las decisiones propias de su cargo.





- h. Por recibir o exigir retribuciones por el cumplimiento de sus funciones, diferentes a la establecida en el estatuto.
- i. Por inasistencia a tres (3) reuniones consecutivas sin justificación.

**PARÁGRAFO:** La remoción de los miembros de la Junta de Control Social corresponderá decretarla a esta o a la Asamblea, previa comprobación de la causal, y siguiendo el procedimiento para remoción de los miembros de Junta Directiva, en todo caso la remoción deberá ser ratificada por la Asamblea General próxima. De igual manera, los miembros de la Junta de Control Social podrán renunciar a tal asignación de manera voluntaria.

**Artículo 37o.- REMOCIÓN AGOTANDO EL DEBIDO PROCESO.** La remoción se aplicará observando el procedimiento previsto en el régimen disciplinario contenido en el estatuto.

## **CAPITULO V DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 38o.- RECONOCIMIENTO ECONÓMICO.** Los miembros de la Junta de Control Social, podrán obtener a fin de año un reconocimiento económico anual, hasta del 50% de un (1) SMMLV; en proporción a las reuniones asistidas, cumplimiento de funciones y labores realizadas por sus miembros; siempre que la situación financiera del C.M.R., así lo permita.

**Artículo 39°.- PARÁMETROS PARA EL RECONOCIMIENTO ECONÓMICO.** De acuerdo a los conceptos generadores del reconocimiento económico, y el periodo a ser evaluado desde el momento de elección o el 1 de Enero hasta el 31 de Diciembre de cada anualidad. Se ponderara cada uno de los conceptos con el siguiente porcentaje:

- |   |     |
|---|-----|
| - Asistencia a todas las reuniones ordinarias y extraordinarias                         | 10% |
| - Cumplimiento informes mensuales individuales de gestión                               | 15% |
| - Cumplimiento a cabalidad de las funciones en la Junta de Control Social               | 30% |
| - Propuesta e iniciativas innovadoras por escrito y debidamente argumentadas            | 20% |
| - Asistencia a actividades, capacitaciones y eventos organizados o invitados por C.M.R. | 25% |

**PARÁGRAFO.** El reconocimiento económico se pagará una vez sean aprobados los Estados Financieros de cada vigencia anual, por parte de la Asamblea General, como órgano competente.

**Artículo 40o.- AUXILIO DE TRANSPORTE.** Todos los integrantes de la Junta de Control Social tendrán derecho al reconocimiento económico equivalente al 50% de un (1) SMDLV, por concepto de auxilio de transporte, por cada reunión asistida, siempre que llegue a la hora establecida en la convocatoria y asista a la totalidad de la reunión.

**Artículo 41°.- IMPUGNACIONES.** Compete a los jueces civiles municipales el conocimiento de las impugnaciones de los actos o decisiones de la Junta de Control Social de las Asociaciones Mutuales, cuando no se ajusten a la Ley, el Estatuto, Reglamentos, o cuando excedan los límites del objeto social.

**PARÁGRAFO.** El procedimiento será el previsto en el Código de Procedimiento Civil vigente.

**Artículo 42°.- MATERIAS NO REGULADAS.** Los vacíos que se presenten en este reglamento, como las dudas de Interpretación, serán resueltos por el Estatuto o la Ley.

**Artículo 43°.- DE LAS MODIFICACIONES AL REGLAMENTO:** Cualquier modificación al presente reglamento deberá ser aprobada por la Junta de Control Social del C.M.R. en los términos establecidos estatutariamente como validos para la toma de decisiones.



**Artículo 45°.- VIGENCIA:** El presente reglamento interno de funcionamiento rige a partir de su aprobación por parte de la Junta de Control Social del C.M.R., en reunión llevada a cabo el día 05 de Marzo del 2019, según consta en la respectiva acta.

**Comuníquese y cúmplase,**

**PABLO PARRAGA REYES**  
Presidente Junta de Control Social

**ESPERANZA ANZOLA ROJAS**  
Secretaría Junta de Control Social